

UNIVERSIDAD PERUANA UNIÓN



REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN DOCENTE

Resolución N° 3812-2015/UPeU-CU

Editado e impreso en la:

Universidad Peruana Unión,

Centro de Aplicación Editorial Unión

Km 19 Carretera Central, Ñaña, Lima – Perú

Teléfonos: (01) 618-6300 – 618-6301 Fax: (01) 618-6339- 618-6354

R.U.C. 20138122256

Diseño interior: Doris Sudario Sobrado

Corrección: Samuel Lostaunau Castro

JOB 20819-16 UNIÓN

e-mail: prerensa@imprentaunion.com

Impreso en el Perú

Printed in Peru

Julio 2016



Universidad Peruana Unión

Secretaría General

Una Institución Adventista

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN N° 3812-2015/UPeU-CU

Ñaña, Lima, 17 de diciembre de 2015

VISTO el acta del Consejo Universitario del 17 de diciembre de 2015;

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Peruana Unión tiene autonomía académica, de gobierno, económica, administrativa y normativa, dentro del ámbito establecido por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad;

Que el Consejo Universitario, en su sesión del 17 de diciembre de 2015, aprobó el Reglamento de Capacitación Docente de la Universidad Peruana Unión;

De conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en su sesión del 17 de diciembre de 2015; y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

Aprobar el Reglamento de Capacitación Docente de la Universidad Peruana Unión, cuyo documento en su estructura y contenido, forma parte adjunta de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.



Maximina
Dra. Teodosia Maximina Contreras Castro
RECTORA



Elmer
Dr. Queleón Elmer Mamani Quispe
SECRETARIO GENERAL

CONTENIDO

CAPÍTULO I	DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.....	7
CAPÍTULO II	DEL PLAN DE VIDA DOCENTE.....	8
CAPÍTULO III	DEL PLAN DE CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE	9
CAPÍTULO IV	DEL PROCESO DE EJECUCIÓN DEL PVD Y PCPD.....	11
	DISPOSICIONES FINALES	12

REGLAMENTO GENERAL DE CAPACITACIÓN DOCENTE

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º La Universidad Peruana Unión (UPeU) a través del presente Reglamento norma en forma general los procesos administrativos, las condiciones, el desarrollo y evaluación de los resultados de la capacitación y perfeccionamiento docente, por su destacada función en el marco de su Proyecto educativo, es planificada, promovida y ejecutada por las facultades, escuelas profesionales, Escuela de Posgrado (EPG) y unidades de posgrado (UPG), en la sede o filiales.

Artículo 2º Finalidad. La finalidad del presente reglamento es mejorar la calidad del trabajo técnico pedagógico de los docentes a través de la capacitación inicial, permanente y diversificada. Y para ello se ofrece a los docentes de la UPeU programas de actualización, perfeccionamiento profesional, complementación y otros de corta o mediana duración conducentes o no a título, presenciales, semipresenciales o virtuales.

Artículo 3º Perfeccionamiento y capacitación. La capacitación o perfeccionamiento docente es aquella que la misma facultad, escuela profesional (EP) o EPG o UPG, programa, ejecuta, o la autoriza y desarrolla con terceros por la vigencia de convenios con entidades nacionales o internacionales, de forma gradual.

Artículo 4º Áreas de capacitación o perfeccionamiento. La capacitación o perfeccionamiento docente promovida, planificada y ejecutada por la UPeU comprende dos áreas definidas:

- a) Perfeccionamiento Profesional, y
- b) Capacitación.

Artículo 5° Alcance. Las disposiciones comprendidas en la presente norma, son de aplicación a todo el personal docente ordinario y contratado.

Artículo 6° Base legal. El presente reglamento se fundamenta en las normas siguientes:

- Constitución Política del Perú
- Ley Universitaria N° 30220
- Estatuto de la UPeU
- Reglamento General del Docente

Artículo 7° Política. La UPeU tiene como política el aseguramiento y mejora de la calidad a través del perfeccionamiento profesional y capacitación continua de los docentes.

CAPÍTULO II DEL PLAN DE VIDA DOCENTE

Artículo 8° El Plan de Vida Docente. La Facultad o EP o EPG o UPG para los efectos del perfeccionamiento o capacitación docente promueve, aprueba y ejecuta el **Plan de Vida Docente (PVD)**, por la que la unidad académica se compromete a desarrollar las competencias profesionales docentes. El PVD es un insumo básico para la formulación y desarrollo del Plan de Capacitación Docente (PCD)

Artículo 9° Formulación y aprobación del PVD. El PVD es formulado por el docente, preferentemente de tiempo completo y dedicación exclusiva, en coordinación con la dirección de la EP o facultad o EPG, en la sede o filial. La dirección de EP presenta el PVD, previa coordinación con el Decano de la Facultad y éste lo propone al Consejo de Facultad. En el caso de la EPG la coordinación es con el Vicerrector Académico y presentada al Consejo de la EPG.

Artículo 10° Contenido del PVD. El PVD tiene como mínimo una planificación y proyección de tres (3) años y contiene la siguiente información:

- a) Las áreas de perfeccionamiento profesional y capacitación docente en forma específica y personalizada.

- b) En cada área se especifica los programas, planes, cursos o eventos académicos u otros correspondientes.
- c) La calendarización probable de desarrollo es en meses o años.
- d) La institución educativa, capacitadora o centro de perfeccionamiento o evento académico y el lugar.
- e) El monto de inversión total, semestral y anual. Identificando si el presupuesto será cubierto por la unidad académica o subvencionado por la institución.
- f) La suscripción en original del compromiso de servicio a la UPeU.

Artículo 11° Evaluación del PVD. El PVD es un instrumento de gestión de la EP y de la facultad, así como de la EPG y sus UPG, que es evaluado en sus resultados con el objeto de reformulación y alineamiento a las necesidades profesionales del docente y del proyecto educativo (currículo) de las carreras profesionales y programas académicos.

CAPÍTULO III DEL PLAN DE CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE

Artículo 12° Definición. El Plan de Capacitación y Perfeccionamiento Docente (PCPD) es un documento de gestión y desarrollo de dicho plan, para fortalecer las competencias profesionales, pedagógicas del docente de la EP o EPG, en la sede o filiales.

Artículo 13° Formulación y aprobación. El PCPD es formulado por la dirección de la EP o EPG, fundamentado en el PVD, en las necesidades del proyecto educativo (currículo), las expectativas concertadas del docente con la unidad académica. Es aprobado por el Consejo de Facultad y Consejo de la EPG, previa coordinación con el Decano de la Facultad y, en el caso de la EPG con el Vicerrectorado Académico.

Artículo 14° Finalidad. La capacitación y perfeccionamiento docente está orientada a la construcción de aprendizajes y la aplicación de metodologías activas y participativas, a fin de:

- a) Conformar cuadros docentes con relevante calidad académica, en concordancia con los fines y principios institucionales.
- b) Lograr la consolidación de la actividad creadora y de producción intelectual de los docentes investigadores en el campo científico, tecnológico y humanístico.
- c) Profundizar y perfeccionar, permanentemente, el conocimiento de las ciencias, por parte de los docentes de la UPeU.

Artículo 15° Modalidades de la capacitación. La capacitación se realiza permanentemente con un número no menor a 17 horas académicas y con diferentes estrategias didácticas a través de talleres, cursos, seminarios, simposios y otros.

Artículo 16° Niveles de capacitación y perfeccionamiento docente. Los niveles de capacitación y perfeccionamiento docente son:

- a) Primer Nivel
 - Estudios de Diplomado
 - Estudios de Segunda Especialidad
 - Estudios de Maestría
 - Estudios de Doctorado
- b) Segundo Nivel
 - Cursos de Posgrados.
 - Cursos pedagógicos propios o afines al desempeño docente.
 - Eventos académicos: Congresos, seminarios, simposios, foros, paneles, talleres, encuentros y otros.
 - Participación en stage, pasantías o similares.

Artículo 17° Criterios generales. Los niveles establecidos en el artículo anterior, se basan en los criterios de duración, nivel de estudios, efecto multiplicador y su nivel de impacto en el proyecto educativo (currículo) y su importancia para la promoción en la carrera docente.

Artículo 18° Perfeccionamiento en la línea de formación profesional. La obtención de los grados académicos de posgrado y es-

pecializaciones, se circunscriben obligatoriamente al área profesional, línea de formación del docente y es necesariamente concordante con los requerimientos del currículo. Excepcionalmente, están comprendidas otras áreas de formación afines, siempre que el desarrollo curricular involucre la participación de docentes de otras áreas profesionales distintas o afines.

Artículo 19° Coordinación de la capacitación pedagógica. La capacitación en áreas pedagógicas del desempeño docente es coordinada por la EP o EPG con el Gabinete Pedagógico institucional, respecto a los objetivos y metas propuestas.

El Gabinete Pedagógico formula y requiere de la EP o EPG el cumplimiento de las políticas de afianzamiento o desarrollo de las competencias requeridas para el desempeño docente.

Artículo 20° Monitoreo del PCPD. El monitoreo del PCPD es llevado a cabo por el Comité de Diseño y Evaluación Curricular (CDEC) de la EP o EPG, el mismo que evalúa e informa los resultados y avances en forma semestral a la misma dirección de la EP o EPG.

El mismo CDEC puede formular los reajustes y alineamientos a las necesidades curriculares de la EP o EPG.

Artículo 21° Presupuesto del PCPD. La facultad o EPG dispone en el presupuesto operativo el correspondiente financiamiento del PCPD, con concordancia con el PVD.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE EJECUCIÓN DEL PVD Y PCPD

Artículo 22° Responsables. La EP o EPG, en la sede o filial, es la responsable de la planificación y desarrollo del PVD y el PCPD.

Artículo 23° Proceso. El docente con un PVD presenta su solicitud a la dirección de la EP o EPG, ésta después de verificar que dicho perfeccionamiento o capacitación se encuentra planificado, programado y presupuestado en el PCPD, propone su aprobación al Consejo de Facultad o Consejo de EPG.

Si el docente no cuenta con el PVD, no procede la solicitud.

Artículo 24° Ejecución. La aprobación de perfeccionamiento o capacitación docente que requieran de licencias laborales, uso de tiempo de trabajo, traslado o viaje al interior del país o el extranjero, cual sea el período o tiempo, la facultad o EP, en la sede o filial, propone su aprobación al Consejo Universitario, previa coordinación con el Director General de filial, según corresponda, y Vicerrectorado Académico.

Artículo 25° Reposición de días no laborados por el PCPD. Los días no laborados, las ausencias en sesiones de clases y las obligaciones profesionales no ejecutadas durante el período de ausencia por perfeccionamiento o capacitación es repuesta por el docente, previa coordinación y autorización de la dirección de la EP o EPG o UPG, en la sede o filial, y debidamente acreditada.

Artículo 26° Réplica de la capacitación o perfeccionamiento. Toda participación en perfeccionamiento o capacitación del docente, en cualquiera sea el programa, curso o evento académico, es replicada en la facultad, EP o EPG o UPG, para lo cual la dirección de la EP o EPG o UG programa la presentación, disertación o capacitación en el período más inmediato.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO: La facultad o EPG, en la sede o filial, asume la responsabilidad de la gestión del PCPD en armonía a las necesidades curriculares de las carreras profesionales de sus escuelas profesionales o programas académicos, respectivamente.

SEGUNDO: Los docentes de tiempo parcial, pueden ser incorporados en el PCPD, siempre que la EP o EPG consideren que su participación fortalece la calidad académica del proceso de enseñanza-aprendizaje.